



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3546 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO JUNIO 08 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 306 DE 2023 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6740
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2023 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”.....	6742
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2023 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6746

PROYECTO DE ACUERDO N° 306 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día 03 de junio de 2023

PROYECTO DE ACUERDO 306 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo: Fortalecer los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá D.C que promueva una cultura de corresponsabilidad y participación ciudadana, sustentabilidad y seguridad en el uso y cuidado del Sistema Distrital de Parques con el fin de garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios.

PARÁGRAFO El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D, será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, y consolidar el fortalecimiento de los lineamientos de la Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques Y Escenarios Para Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principio que fortalece los lineamientos de la política pública de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios para Bogotá D.C.

Participación: La comunidad ejercerá veeduría al fortalecimiento de los lineamientos de la política pública de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios para Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Fundamentos que promueven la participación ciudadana en el fortalecimiento de la Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios Para Bogotá D.C.

a). El Distrito en cabeza del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C – DRAFE-garantizará la participación de la comunidad; con el fin de fortalecer la Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá D.C.

b). El DRAFE podrá invitar a diferentes actores de la comunidad para que participen en las sesiones del consejo como veedores, con voz y sin voto, con el fin de fortalecer la Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios Para Bogotá D.C.

c). El IDR D, el DRAFE y la comunidad concertarán iniciativas de articulación, seguimiento y mejora para el fortalecimiento de la Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios Para Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Ámbito de aplicación: El fortalecimiento de los lineamientos de La Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, se aplicará en las (20) veinte localidades de Bogotá.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación del fortalecimiento de los Lineamientos De La Política Pública De Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios Para Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2023**SEGUNDO DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día 03 de junio de 2023

PROYECTO DE ACUERDO 222 DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia en agosto de 2017 declaró la responsabilidad del Estado colombiano respecto de la ejecución extrajudicial de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y, en consecuencia, dictó órdenes de reparación integral.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe 375/21 en diciembre de 2021 que declaró la admisibilidad del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia para continuar con el respectivo análisis de fondo del mismo y determinar la eventual responsabilidad del Estado colombiano.

Que, en el marco del procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Estado Colombiano, representado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 18 de mayo de 2023 suscribió con las víctimas del caso un Acuerdo de Solución Amistosa, en el marco del cual reconoció su responsabilidad por los hechos.

Que, en este Acuerdo de Solución Amistosa el Concejo de Bogotá D.C. se comprometió “a dar trámite y debatir el Proyecto de Acuerdo ‘Por medio del cual se exalta la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y se dictan disposiciones complementarias’. En caso de que el referido proyecto se archive, la Corporación se compromete a volver a darle trámite y debate con las modificaciones que sean requeridas”. Lo anterior, en virtud de la Proposición N° 213 del 16 de marzo de 2023, aprobada en sesión Plenaria de la Corporación.

Que el Concejo de Bogotá D.C. como máxima autoridad política administrativa del Distrito Capital debe contribuir al cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Que, en congruencia con el ordenamiento jurídico colombiano, en particular, el artículo 93 constitucional, el Concejo de Bogotá D.C. desea que el Distrito Capital adopte e implemente medidas que contribuyan a la reparación integral en favor de las víctimas por el asesinato de Diego Felipe Becerra Lizarazo (Q.E.P.D).

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto exaltar la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. a través de acciones de reparación y no repetición, así como de reconocimiento a los artistas públicos del graffiti del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. PUENTE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Denominase “*Diego Felipe Becerra Lizarazo*” al puente ubicado en la Calle 116 con Avenida Boyacá de Bogotá D.C.

Parágrafo 1°. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital darle cumplimiento al cambio de denominación previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Administración Distrital a través de las entidades competentes realizará periódicamente la memoria y el registro fotográfico de las obras artísticas en forma de graffiti que se plasmen en el Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”. Lo anterior, no se entenderá en perjuicio de la naturaleza temporal de las obras artísticas en graffiti.

Parágrafo 3°. La Administración Distrital desarrollará un acto solemne con ocasión al cambio de denominación del Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, cuya realización será definida con la participación de su familia.

ARTÍCULO 3°. MUSEO VIRTUAL DEL ARTE URBANO (MUVAU) DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, diseñará, construirá y pondrá en marcha el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para que el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo” esté disponible en un sitio web accesible para la ciudadanía en general, que será publicitado a través de estrategias de divulgación masivas.

Parágrafo 2°. La Administración Distrital podrá alojar el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo” en el sitio web “Bogotá Distrito Grafiti” o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. ORDEN CIVIL AL MÉRITO DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Créase la Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo, en los Grados Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata como un reconocimiento anual por parte del Concejo de Bogotá D.C. a las personas u organizaciones que se hayan destacado en torno al arte urbano de la ciudad.

Parágrafo 1º. La Orden en el grado Gran Cruz será otorgada para aquellas personas u organizaciones con más de 15 años de dedicación al arte del graffiti. En el Grado Cruz de Oro para aquellas con 8 años o más de dedicación y en el Grado de Cruz de Plata para aquellas con 4 años de servicio o más.

Parágrafo 2º. La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo constará de los siguientes elementos: medalla, banda, estuche, diploma y carpeta.

Parágrafo 3º. La medalla de esta Orden al Mérito en el Grado Cruz de Plata deberá incluir la inscripción “Tripido”, en el Grado Cruz de Oro deberá contener elementos gráficos que evoquen el trabajo en graffiti de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y en el grado Gran Cruz la efigie de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

Parágrafo 4º. La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo será conferida anualmente por la Mesa Directiva del Concejo en ceremonia especial cada 31 de agosto, luego de una convocatoria pública.

Parágrafo 5º. Para el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito, se designará un jurado integrado de forma paritaria por dos (2) concejales, el representante de los artistas del graffiti ante el Comité para su Práctica Responsable o su delegado. Los jurados podrán contar con la asesoría del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES).

Parágrafo 6º. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. expedirá el acto administrativo que reglamenta la Orden al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Parágrafo 7º. Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de esta Orden estarán a cargo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C, o por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo.

ARTÍCULO 5º. DÍA DEL ARTE URBANO DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 625 de 2015, el cual quedará así:

*ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el día 31 de agosto de cada año, como el día del Arte Urbano **Diego Felipe Becerra Lizarazo** en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de valorar sus diversas manifestaciones y expresiones artísticas. Esta celebración será un espacio propicio para el encuentro y diálogo ciudadano en torno a este tipo de arte, **en el marco del cual se exaltará la memoria y el trabajo artístico de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.***

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA DISTRITAL DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), implementará anualmente como mínimo una convocatoria pública mediante la cual podrá entregar incentivos o estímulos a los autores de los mejores graffitis de la ciudad.

Parágrafo. La ceremonia de premiación anual de la convocatoria de la que trata el presente artículo se realizará en el marco del Día Distrital del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo.

ARTÍCULO 7°. PEDAGOGÍA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá acciones pedagógicas, de concientización y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

Así mismo, en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. se propenderá por la destinación de muros adecuados para el arte de graffiti en los colegios oficiales del Distrito Capital. Lo anterior, respetando la autonomía de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN. La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se realizará de forma articulada con los planes, programas, proyectos y/o estrategias de la Administración Distrital en la materia.

ARTÍCULO 9°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 312 DE 2023, DISTRIBUIDO A LA COMISIÓN EL 9 DE MAYO 2023 Y APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2023.

PROYECTO DE ACUERDO 312 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- Créase la Orden Civil al **Mérito Sindical** en el grado CRUZ DE ORO, la cual será otorgada a los ciudadanos, ciudadanas, Líderes Sindicales y/u organizaciones sindicales que se hayan distinguido por sus aportes, conquistas o publicaciones en la lucha sindical en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2.- La condecoración se otorgará a los Ciudadanos, ciudadanas, organización sindical, elegidos en Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., de postulaciones que se presenten en el plazo estipulado por los concejales. La orden se impondrá en ceremonia especial en el mes de diciembre de cada año.

La Orden Civil al Mérito Sindical constará de Medalla Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga.

ARTÍCULO 3.- La Orden Civil al Mérito Sindical en el grado Cruz de Oro será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá, de conformidad con el procedimiento que establezca la misma para tal efecto

ARTÍCULO 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE